



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno

RADICADO **2018 1507**
PROCESO. **VERBAL -SIMULACION**
DEMANDANTE: **HUMBERTO ECHAVARRIA**
DEMANDADO: **MARTA LUCIA AMAYA Y OTROS**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora no ha cumplido con la carga que le corresponde dentro del presente, es decir, notificar a todas los demandados en este asunto, ya que revisado el expediente, se observa que el señor JHONNY ARLEY ECHAVARRIA AMAYA, aún no se le ha informado sobre la demanda.

Ahora bien, atendiendo que a la fecha aún no se ha trabado la Litis y de conformidad con lo establecido en el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, que señala "...**Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

En este orden de ideas, no encuentra el Despacho impedimento para que el Juez como director del Proceso, dé impulso oficioso al expediente y ordene cumplir con la carga procesal al demandante so pena de aplicar lo contemplado en el artículo 317 *ibídem*.

En consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado del demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde realizar las diligencias respectivas, notificar al señor JHONNY ARLEY ECHVARRIA AMAYA, de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90703b0ccd076d310989752e10021d2c3d4a42f361521857ca37382662432c4a**

Documento generado en 06/07/2021 05:11:16 PM